

ACTA FUNDACIONAL

REUNIDOS en Madrid, el día 4 de mayo de dos mil dos, las personas que a continuación se detallan:

D. Ángel Barrio de la Fuente, DNI XXXXXXXXXXXXX , con Domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXX
D. Santos González Malagón, DNI XXXXXXXXXXXXXXX, con Domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXX
Don Jesús Ortega Haba, DNI XXXXXXXXXXX, con Domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXX

ACUERDAN:

1.- Constituir Una ASOCIACIÓN al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, y del régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, que se denominará: **ASOCIACION AZUL FUERTE.**, cuyos fines, recogidos en el artículo nº3 de sus estatutos, son los siguientes:

- a) Informar a sus afiliados de todas las cuestiones relativas a la discriminación por sexo desde los puntos de vista social, científico, médico y legal.
- b) El estudio e investigación de las cuestiones referidas en el apartado precedente
- c) La representación y defensa de sus afiliados ante la ambigüedad y vacío legislativos y jurisprudenciales en tomo a la igualdad entre sexos.
- d) El seguimiento y denuncia, en su caso, de las actividades de cualquiera de las instituciones públicas, legislativas, ejecutivas y judiciales, que por vía de hecho, menoscaben derechos inalienables de la persona.

Artículo 3B.- Constituye objeto de la asociación la defensa de los derechos del Menor.

2.- Aprobar por unanimidad los estatutos por los que se ha de regir la entidad, los cuales fueron leídos en este mismo acto, que constan de 33 Artículos y una Disposición Adicional, y elevarlos a la autoridad competente.

3.- Nombrar la Junta Directiva, provisional, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

D. Ángel Barrio de la Fuente, DNI XXXXXXXX , con Domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXX

Secretario:

D. Santos González Malagón, DNI XXXXXXXX, con Domicilio XXXXXXXXXXXXXXXX

Tesorero:

Don Jesús Ortega Haba, DNI XXXXXXXX, con Domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXX

4.- Designar a D. Ángel Barrio de la Fuente, con DNI XXXXXXXXXXXXXXXX , para realizar los trámites y formalidades conducentes a la inscripción de la entidad que se constituye en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Y para que conste y en prueba de conformidad con lo manifestado, firman los reunidos este documento en triplicado ejemplar, *en el lugar y fecha al principio indicados.

FIRMAS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AZUL FUERTE

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1- Con la denominación de **ASOCIACIÓN AZUL FUERTE**, se constituye una entidad al amparo de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Definiéndose como entidad de carácter eminentemente cultural y científico y sin fines lucrativos.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 3A.- La existencia de esta asociación tiene como objeto y fines:

- a) Informar a sus afiliados de todas las cuestiones relativas a la discriminación por sexo desde los puntos de vista social, científico, médico y legal.
- b) El estudio e investigación de las cuestiones referidas en el apartado precedente
- c) La representación y defensa de sus afiliados ante la ambigüedad y vacío legislativos y jurisprudenciales en torno a la igualdad entre sexos.
- d) El seguimiento y denuncia, en su caso, de las actividades de cualquiera de las instituciones públicas, legislativas, ejecutivas y judiciales, que por vía de hecho, menoscaben derechos inalienables de la persona.

Artículo 3B.- Constituye objeto de la asociación la defensa de los derechos del Menor.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realización, Desarrollo, Edición y Difusión de Estudios Sociológicos, Históricos, políticos, científicos... acordes con los fines del Artículo anterior.
- b) Promoción de programas de ayuda y prevención dirigidos a las personas que padecen discriminación por razón de su sexo.
- c) Prestación de cuantos servicios se consideren adecuados a la obtención de los Fines de la Asociación.
- d) Esta Asociación colaborará con otras Asociaciones, extendiendo su ámbito de estudio e investigación a cualquier territorio, prestando especial atención a España y su entorno (Hispanohablante, Europeo ...)
- e) Denunciar el maltrato a la infancia en todas sus formas.
- f) Potenciar el valor de la paternidad en el desarrollo de los niños

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en el nº 5 de la Vallisoletana Avenida de Don Juan de Austria con C.P. 47006. siendo sus direcciones postales los Apartados 241 de Sevilla; y el Apartado 417 de PALENCIA-34080.

Este domicilio se establece sin perjuicio de que el órgano Colegiado pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como crear las delegaciones y representaciones que considere oportunas.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Webmaster-archivero. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá duración de 2 años.

Artículo 7.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de Empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o convenientes sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo o que la Junta les encomiende.

Artículo 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 22.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación

Artículo 24.- Dentro de Azul Fuerte existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por impago de dos cuotas consecutivas, sin causa justificada, previo apercibimiento
- c) Por expulsión, acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. El socio propuesto para baja tiene derecho a ser oído en Asamblea General para defenderse.

Artículo 26.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto
- b) Tomar parte en cuantas actividades organice Azul Fuerte en cumplimiento de sus fines.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden a conseguir objetivos de Azul Fuerte
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Solicitar la impugnación de acuerdos y actuaciones contrarios a estos Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido el acuerdo impugnado.
- h) Recibir gratuitamente el boletín “**NOSOTROS**”
- i) Poseer los estatutos.

Artículo 27.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos, las normas internas y los acuerdos adoptados por los órganos rectores de Azul Fuerte. Así como los compromisos voluntariamente adquiridos en el seno de la Asociación.
- b) Abonar la cuota que se determine
- c) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de AzulFuerte, sin hacer uso indebido o no autorizado del nombre o imagen del mismo.
- d) Actuar con espíritu de hermandad y comprensión con los asociados
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y e) del artículo anterior.

Así mismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- La Asociación Azul Fuerte en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. (Cruz Roja, UNICEF...)

DISPOSICIONES ADICIONALES

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

La composición de la actual Junta directiva, con tan solo tres miembros, tiene carácter de interinidad, hasta la designación definitiva por la asamblea General de socios de 2003. Relegando hasta esa fecha la nominación de cargos vacantes y nombramiento de Vocales a razón de dos por cada centenar de socios.

Don Santos González Malagón, Secretario de la Asociación Azul Fuerte a que se refieren estos Estatutos, **CERTIFICA:** que los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 4 de Mayo de 2002.

En Madrid, a 4 de mayo de 2002-06-08

Fdo; El Secretario.

VºBº

Fdo.: El Presidente